

RESOLUCIÓN No. 04756

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2021ER75185 del 26 de abril del 2021 y 2021ER225457 del 19 de octubre del 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Apoderado el Sr. EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Pasadena para el proyecto denominado: “*CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - URBANISMO CANAL PASADENA*”, ubicado entre Calle 129A y Calle 129B con Carrera 54, costado occidental, (Canal Pasadena) de la localidad de Suba esta ciudad.

Que mediante Auto No. 05088 del 09 de noviembre de 2021 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Pasadena para el proyecto denominado: “*CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - URBANISMO CANAL PASADENA*”, ubicado entre Calle 129A y Calle 129B con Carrera 54, costado occidental, (Canal Pasadena) de la localidad de Suba esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 10 de noviembre de 2021 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 05088 del 09 de noviembre de 2021 fue publicado el día 26 de noviembre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 11 de noviembre del 2021 profesional técnico de esta Subdirección realizo visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: “**CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - URBANISMO CANAL PASADENA**”, sobre el Canal Pasadena.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14231 de 2 de diciembre de 2021, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cause sobre el Canal Pasadena para el proyecto “**CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - URBANISMO CANAL PASADENA**”, ubicado entre Calle 129A y Calle 129B con Carrera 54, costado occidental, (Canal Pasadena) de la localidad de Suba esta ciudad, en el cual se precisa:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con la información allegada por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** mediante los oficios con radicados SDA número 2021ER75185 del 26 de abril del 2021 y alcance con radicado 2021ER225457 del 19 de octubre del 2021, y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación realizada el día 16 de noviembre del 2021, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.*

4.1. DESARROLLO DE LA VISITA

*El pasado 16 de noviembre del 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del ingeniero encargado de la supervisión de la obra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Pasadena.*

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar; posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este y se realizaron las siguientes observaciones:

- *Se realiza visita para toma de coordenadas, registro fotográfico, y evidenciar las condiciones iniciales del cauce, ronda y ZMPA antes de iniciar el proyecto.*
- *Se observa sendero en adoquín el cual será mejorado y se implementará un carril para ciclorruta, se reforzará la estructura tipo BOX CULVERT, y se realizara talas de individuos arbóreos, trámite que se solicitó mediante Radicado SDA 2021ER155963 del 29 de julio del 2021 y Auto No. 03013 del 3 de agosto del 2021.*

- Se evidencia en el talud izquierdo cerramiento del conjunto residencial, así mismo, se evidencian talas presuntamente por emergencia y RCD en este talud del canal, ajenos al desarrollo del presente contrato.
- Las intervenciones consisten en el desarrollo de las obras de mejoramiento de urbanismo sobre el paso de tubería existente, las cuales se componen de paso peatonal (costado occidental) de 2.00 metros, ciclorruta de 3.00 metros y sendero (costado oriental) de 2.00 metros
- No se observa la presencia de RCD, Materiales Pétreos, Residuos Ordinarios y Especiales.
- Habrá endurecimiento de áreas verdes de 87,05 m2 según radicado SDA 2021ER225457 del 19 de octubre del 2021.
- No se observa actividades dentro de la ZMPA y/o Ronda Hidráulica del en el Canal Pasadena por parte del proyecto.
- No se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto.
- Se evidenció que la ZMPA Y Ronda, donde se pretende realizar el proyecto por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** se encuentra en buenas condiciones, se evidencia endurecimiento por cruce peatonal.
- No se evidencia ninguna descarga de aguas residuales domésticas al cauce del Canal.
- Se observa flujo normal del canal Pasadena, su cauce libre de residuos, no se observa vertimiento de agua residual doméstica, en general el cauce se encuentra en buenas condiciones.
- Se observa pozo de agua lluvia, el cual no será reubicado, solamente será renivelado a la cota del nivel de las obras.
- Se informa que, según lo evidenciado en campo las obras a ejecutar son de **CARÁCTER PERMANENTE**, considerando que son obras de urbanismo sobre los descoles presentes en el canal y permanecerán permanentemente en la EEP del canal.

...

5. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con la información allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** mediante los oficios con radicado SDA número 2021ER75185 del 26 de abril del 2021 y alcance con radicado 2021ER225457 del 19 de octubre del 2021 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

5.1. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el cauce, ronda hidráulica y ZMPA del Canal Pasadena, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento”, se hace evidente la importancia y necesidad de las obras propuestas ya que con estas se mejorará la movilidad peatonal y el urbanismo toda vez que las obras permitirán la continuidad de este cruce, mejoramiento en calidad y accesibilidad de la movilidad para todos los usuarios como peatones y ciclistas; así mismo las obras son proyectadas con el

propósito de mejorar y adecuar el espacio público peatonal disponible y accesible para todos., así como se encuentra en concordancia con los regímenes de usos de los corredores ecológicos, según el artículo 103 del decreto 190 del 2004, el cual determinó.

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003). El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

Parágrafo 1: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.”

Cabe resaltar que, el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenarán consecuencias ambientales, sociales y económicas, por tanto, con la construcción de las estructuras, en la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Canal Pasadena se pretenden solucionar los problemas actuales de movilidad y urbanismo del paso peatonal actual del canal.

5.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

El proyecto contempla los estudios, diseños y construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal Córdoba entre calle 129 y calle 170 en la ciudad de Bogotá”, para ello se identificaron las áreas de drenaje aportantes y demás características hidrológicas e hidráulicas del cuerpo de agua, para lo anterior, se tomó con base en el análisis de las consideraciones expuestas en la Res. 0330 de 2017 y el Manual de Drenaje Vial del INVIAS. Mientras que en la Res. 0330, el artículo 135 expresa que los periodos de retorno para la estimación hidrológica, el manual de drenaje del INVIAS recomienda para las diferentes estructuras a diseñar. Respecto al tipo de área de drenaje, nos encontramos con un canal abierto en zona plana y con área aferente mayor a 1000 ha lo que correspondería a un periodo de retorno de 100 años. Respecto al tipo de obra, que están directamente relacionadas con el comportamiento del canal serían los puentes por lo que al proyectarse que estos tengan una luz mayor a 50m nos encontramos que el periodo de retorno para la evaluación también es de 100 años.

A partir de la medición en planos de las áreas definitivas y tomando como base la información consignada en la modelación realizada para el desarrollo del PMAA, se generó la tabla 4 en donde se recopila la información característica de cada una de las cuencas.

...

Por lo anterior, una vez revisados los resultados obtenidos por el solicitante para el análisis hídrico del Canal Pasadena, junto con las cotas y niveles obtenidos para los diferentes escenarios propuestos en la modelación hidráulica, se observa la pertinencia y concordancia entre lo propuesto y solicitado por el IDU en lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, por lo cual, como resultado de esta verificación técnica de la información suministrada, desde el componente transversal de hidrología e hidráulica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo.

5.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión de obras de mejoramiento de urbanismo sobre el paso de tubería existente, compuestas por paso peatonal (costado occidental) de 2.00 metros, ciclorruta de 3.00 metros y sendero (costado oriental) de 2.00 metros, obras orientadas al mejoramiento en calidad y accesibilidad de la movilidad.

Proceso Constructivo

Se evidencian soportes procedimentales de demoliciones corte y pulido de adoquines y prefabricados, instalación de mezclas asfálticas en caliente, conformación de terraplén, excavaciones, conformación de capas granulares de base y subbase y finalmente cargue y descargue de RCD y materiales granulares.

Se evidencia integralidad entre proceso constructivo y medidas de manejo ambiental, con coherencia constructiva y orden lógico en cuanto a concatenación de actividades.

Se evidencia correlación con planos de detalle y documento descriptivo, en donde se observa que la incidencia de la carga es totalmente de proyecto lineal, por ende, solo se efectuará revisión de diseños de pavimentos de acuerdo a la normatividad vigente para el caso.

Análisis de Memorias técnicas de diseño

Se efectúa revisión de documento denominado “Entregable 02. Informe Diseño de pavimentos de detalle”.

Se evidencia completo análisis y modelación del módulo resiliente de subrasante y CBR.311 con parámetros de la norma INV E-148.

Se evidencian análisis de pesos unitarios, coeficiente de presión de tierras y esfuerzos desviadores por estructura de pavimento.

Se observa modelación de esfuerzos de carga vehicular efectuados con programa PitraPave.

Se evidencian soportes de diseño de esfuerzos horizontales, verticales y desviadores por carga y estructura de pavimentos.

Se evidencian análisis del cálculo de CBR combinado a través de formulación de Ivanov con su correspondiente modelación de datos.

Se observan soportes de análisis de cumplimiento de espesor mínimo de granulares.

Dentro del análisis se observa evaluación de medidas para fenómeno de desecación en las bases del pavimento con comprobación de bajo riesgo de asentamientos desproporcionados por falta de humedad.

Se evidencian soportes de modelación de potencial de contracción.

Teniendo en cuenta los parámetros de diseño, se observa el respectivo análisis de carga del tránsito con coherencia del cálculo de tránsito promedio diario para cada uno de los subtramos y sus respectivas proyecciones llevadas al año 2041.

Se evidencian análisis de ejes equivalentes con proyección de inicio de operación para el año 2022, teniendo en cuenta que la obra tendrá niveles bajos de tránsito de acuerdo con parámetros normativos estipulados por la sección 107 de las especificaciones IDU 2011.

Se observan los respectivos análisis de cargas por ejes, nuevamente teniendo en cuenta que la obra maneje bajos niveles de tránsito.

Se evidencia que los niveles de tránsito están dentro de las categorías de tipo T0, T1, T2 y T3 con homogeneidad por tránsito, con lo cual los ensayos de resiliencia son confiables para el tipo de actividad constructiva a ejecutar (pavimento).

Se observan las diferentes alternativas de diseño del pavimento flexible. Una vez evaluado todo el documento técnico se observa coherencia en análisis de diseño y parámetros integrales en todas las memorias técnicas.

Desde el componente transversal estructural se verifica incidencia sobre el cuerpo de agua, con bajo riesgo por asentamiento y capacidad portante del pavimento, por consiguiente, se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo.

5.4 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.

El informe allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo y subsuelo; aspectos geológicos – exploración geotécnica, Ensayos de laboratorio y Análisis de Variabilidad, micro zonificación sísmica, estudio de riesgo, amenazas y vulnerabilidad, perfiles y parámetros de diseño; además del análisis de estabilidad de los taludes en los diferentes sitios de interés con el software de la casa Rocscience – SLIDE V6 para alcanzar el equilibrio límite (relación de fuerzas estabilizantes y motoras)

hasta alcanzar unas condiciones de estabilidad adecuadas según Factores de Seguridad establecidos en el Código Colombiano de Puentes 2014 - CCP14. El estudio incluye todos los diseños el cual satisface los requerimientos mínimos establecidos en el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes CCP-14, y en la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

CONCLUSION GENERAL.

Finalmente; el estudio indica, que en la zona no se identifican procesos de remoción en masa, se determinaron los diferentes tipos CIMENTACIONES superficiales, profundas, así como los ASENTAMIENTOS a las estructuras a implantar el Canal Pasadena, se ejecutaron análisis de estabilidad a partir de exploración y ensayos de corte directo en cada sector y se obtiene FACTORES DE SEGURIDAD para cada una de las estructuras en este canal, y la CAPACIDAD PORTANTE para las cimentaciones superficiales y profundas.

Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL PASADENA y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**, siendo la **principal responsable** de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

5.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

De acuerdo con la información remitida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, las intervenciones del proyecto se realizarán entre Calle 129A y Calle 129B con carrera 54, costado occidental, a continuación, en la **tabla No. 2** se puede observar las coordenadas de las intervenciones las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

...

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE** para el desarrollo de las obras de urbanismo que se componen de paso peatonal (costado occidental) de 2.00 metros, ciclorruta de 3.00 metros y sendero (costado oriental) de 2.00 metros, así como, instalación de una baranda, traslado de un poste de energía y nivelación de una caja de aguas negras obras de mejoramiento del espacio público contempladas en el proyecto denominado **“CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 -**

URBANISMO CANAL PASADENA” en el Canal Pasadena al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

- **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación permanente del cauce tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la **tabla No. 2 y plano No. 1 de apartado 5.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO** de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.
- El estudio de suelos indica, que en la zona no se identifican procesos de remoción en masa, se determinaron los diferentes tipos CIMENTACIONES superficiales, profundas, así como los ASENTAMIENTOS a las estructuras a implantar el Canal Pasadena, se ejecutaron análisis de estabilidad a partir de exploración y ensayos de corte directo en cada sector y se obtiene FACTORES DE SEGURIDAD para cada una de las estructuras en este canal, y la CAPACIDAD PORTANTE para las cimentaciones superficiales y profundas.
- Se observan las diferentes alternativas de diseño del pavimento flexible. Una vez evaluado todo el documento técnico se observa coherencia en análisis de diseño y parámetros integrales en todas las memorias técnicas.
- Una vez revisados los resultados obtenidos por el solicitante para el análisis hídrico del Canal Pasadena, junto con las cotas y niveles obtenidos para los diferentes escenarios propuestos en la modelación hidráulica, se observa la pertinencia y concordancia entre lo propuesto y solicitado por el IDU en lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, por lo cual, como resultado de esta verificación técnica de la información suministrada, desde el componente transversal de hidrología e hidráulica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas; de igual forma es importante recalcar que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal Pasadena por parte del IDU, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, a fin de **OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS**

Página 8 de 20

Y/O LECHOS PERMANENTE SOBRE EL CANAL PASADENA, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** para el desarrollo de las obras de urbanismo que se componen de paso peatonal (costado occidental) de 2.00 metros, ciclorruta de 3.00 metros y sendero (costado oriental) de 2.00 metros, así como, instalación de una baranda, traslado de un poste de energía y nivelación de una caja de aguas negras; obras de mejoramiento del espacio público contempladas en el proyecto denominado **“CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - URBANISMO CANAL PASADENA”** Obras que tendrán un plazo de **veinticuatro (24) meses** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 2 y plano No. 1 del componente **“5.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO”** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la*

expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 14231 del 02 de diciembre de 2021, es viable que esta

autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce del **CANAL PASADENA**, para las actividades permanentes relacionadas con el desarrollo de las obras de urbanismo que se componen de un PASO PEATONAL (COSTADO OCCIDENTAL) DE 2.00 METROS, CICLORRUTA DE 3.00 METROS Y SENDERO (COSTADO ORIENTAL) DE 2.00 METROS, LA INSTALACIÓN DE UNA BARANDA, EL TRASLADO DE UN POSTE DE ENERGÍA Y LA NIVELACIÓN DE UNA CAJA DE AGUAS NEGRAS; obras de mejoramiento del espacio público contempladas en el proyecto denominado “CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - URBANISMO CANAL PASADENA”, en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2021-3397.

Tabla No. 2. Coordenadas puntos de intervención

PUNTO	NORTE	ESTE	ELEMENTO	ÁREA	EEP
1	113375,98	101700,74	ESPACIO PÚBLICO	172.38	RONDA
2	113372,53	101714,51			RONDA
3	113385,79	101715,02			ZMPA
4	113388,41	101702,83			RONDA
1	113375,98	101700,74			RONDA

Fuente. Radicado No. 2021ER225457 del 19 de octubre del 2021

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: “Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL PASADENA** para el proyecto denominado: *“CONTRATO IDU 1650 DEL 2019 - URBANISMO CANAL PASADENA”*, ubicado entre Calle 129A y Calle 129B con Carrera 54, costado occidental, (Canal Pasadena) de la localidad de Suba esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2021-3397.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Pasadena, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 14231 de 02 de diciembre de 2021 para las actividades permanentes relacionadas con el desarrollo de las obras de urbanismo que se componen de un PASO PEATONAL (COSTADO OCCIDENTAL) DE 2.00 METROS, CICLORRUTA DE 3.00 METROS Y SENDERO (COSTADO ORIENTAL) DE 2.00 METROS, LA INSTALACIÓN DE UNA BARANDA, EL TRASLADO DE UN POSTE DE ENERGÍA Y LA NIVELACIÓN DE UNA CAJA DE AGUAS NEGRAS, en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2. Coordenadas puntos de intervención

PUNTO	NORTE	ESTE	ELEMENTO	ÁREA	EEP
1	113375,98	101700,74	ESPACIO PÚBLICO	172.38	RONDA
2	113372,53	101714,51			RONDA
3	113385,79	101715,02			ZMPA
4	113388,41	101702,83			RONDA
1	113375,98	101700,74			RONDA

Fuente. Radicado No. 2021ER225457 del 19 de octubre del 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Pasadena se otorga por un término de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 14231 de 2 de diciembre de 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga solo para la renovación al interior del **Canal Pasadena** de las obras que se describen en la **Tabla 2 y en el plano 1 del apartado 5.5 COMPONENTE CARTOGRAFICO.**
3. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

4. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el **Canal Pasadena**.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal Pasadena**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
6. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
7. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la ronda hidráulica y cauce del **Canal Pasadena**.
8. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe dar estricto cumplimiento a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
9. Al finalizar la ocupación, **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Pasadena** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
15. Por ningún motivo el cauce ni la ronda hidráulica puede verse afectado por disposición de materiales ni residuos provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
16. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua ni al CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
17. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante las obras para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el **Canal Pasadena**.

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6 debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de

Página 15 de 20

2011. Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empradizar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.

6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
11. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
12. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
13. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
14. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento

de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.

15. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
18. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el

manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.

20. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
21. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** días del mes de **diciembre** del año **2021**



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05-2021-3397.

(Anexos)

Elaboró:

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO	CPS:	CONTRATO 2019-0770 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/12/2021
------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20210778 de 2021	FECHA EJECUCION:	02/12/2021
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/12/2021
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/12/2021
--------------------------	------	-------------	------------------	------------